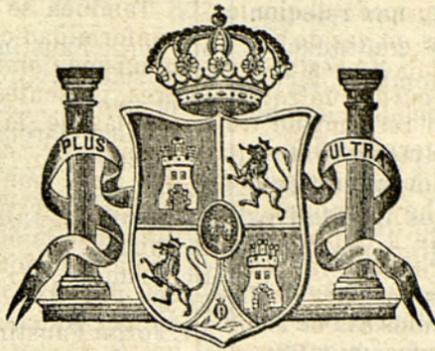


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 167)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

La Comision provincial con fecha de hoy me comunica al siguiente acuerdo.

«Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Quintanaruz, del que resulta que en el tercer dia de la eleccion de concejales, ó sea el 4 de Mayo, se protestó por el elector D. Agapito Saiz contra la validez de la eleccion, porque habiendo tomado parte en la votacion 33 electores, y debiendo ser por tanto 66 los votos que se computasen, con arreglo al artículo 42 de la ley Municipal, se aplicaron 84 votos á causa de haber escrito 18 electores tres nombres en sus papeletas, reproduciendo el citado elector D. Agapito Saiz su protesta en escrito de 21 de Mayo: que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron por unanimidad dicha protesta en la sesion extraordinaria de 1.º del actual, bajo el fundamento de que la computacion de los tres votos emitidos por cada uno de los 18 electores que quedan mencionados estaba ajustada al precepto del artículo 73 de la ley electoral de 1870, inserto en el Boletin oficial de la provincia de 24 de Abril último, apelando de dicho fallo el autor de la protesta en escrito dirigido al Alcalde con fecha 3 del actual:

la Comision, considerando que siendo tres los Concejales que debian elegirse y que efectivamente han sido proclamados, cada elector debió votar á dos, segun lo dispuesto por el art. 42 de la ley municipal, que vino á modificar el precepto del art. 73 de la ley electoral de 1870, y que aun cuando no se han conservado las 18 papeletas de otros tantos electores que escribieron tres nombres en ellas, la infraccion legal se halla plenamente comprobada en el acta parcial del dia 4, en que se hace constar que fueron 33 electores los que emitieron sus sufragios y 87 el total de votos computados á seis candidatos; y considerando que esta infraccion legal afecta esencialmente á la validez de la eleccion segun declaracion contenida en la Real orden de 18 de Noviembre de 1879, publicada en la Gaceta de 1.º de Diciembre del mismo año, ha acordado estimar el recurso, declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla en el presente mes, segun lo dispuesto por el art. 91 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, rogando á V. S. se sirva señalar los dias en que ha de tener lugar.

Y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á los fines expresados y á los efectos del artículo 28, núm. 2.º de la ley provincial, acompañando el expediente de que queda hecha referencia para su devolucion al Ayuntamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 90 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 16 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Circulares.

Como apesar de la circular publicada en el número 72 de este periódico oficial, correspondiente

al dia 6 de Mayo último, en la cual se encargaba á los Ayuntamientos que no lo habian verificado que satisficiesen en la Caja del Batallon de Depósito núm. 128 las cantidades que adeudan por suministros facilitados á útiles condicionales; y como aun no lo hayan hecho los que se expresan á continuacion, les prevengo que si en el plazo de octavo dia no cumplen dicho servicio les exijiré la multa de 15 pesetas, con que quedan apercibidos.

Burgos 17 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion nominal de los Ayuntamientos que no han reintegrado á la Caja del Batallon de Depósito de Burgos núm. 128, el importe de lo suministrado á útiles condicionales pertenecientes á los reemplazos 2.º de 1885 y de 1886.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
Peñaranda de Duero.
San Juan del Monte.
Vadocondes.
Villalva de Duero.

Partido de Belorado.

Arraya.
Cerezo de Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Quintanatoranco.
Redecilla del Campo.
Villagalijo.
Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes.
Briviesca.
Castil de Peones.
Oña.
Poza de la Sal.
Quintanavides.
Rojas.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Solduengo.

Partido de Burgos.

Arlanzon.
Cayuela.

Ibeas de Juarros.
Ontomin.
Palacios de Benaber.
Quintanilla Somuño.
Rioseras.
Santa Cruz de Juarros.
Tardajos.
Ubierna.
Villagonzalo Pedernales.
Villamiel de la Sierra.
Villariego.
Villasur de Herreros.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Balbases (Los.)
Castrogeriz.
Melgar de Fernamental.
Sasamon.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mazuela.
Quintanilla del Agua.
Valdorros.
Villalmanzo.
Villangomez.

Partido de Miranda.

Ameyugo.
Miranda de Ebro.

Partido de Roa.

Fuentecen.
Funtemolinos.
Hoyales de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orra (La).
Roa.
Villaescusa de Roa.
Villatueda.

Partido de Salas.

Acinas.
Canicosa.
Huerta de Rey.
Mamolar.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Quintanar de la Sierra.
Rabanera del Pinar.
San Millan de Lara.
Valle Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villanueva de Carazo.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Ordejones (Los).
Valle de Valdelucio.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.
Junta de Oteo.
Jurisdiccion de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Valle de Tobalina.

Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el último día del mes actual, sin excusa de ninguna clase, una relacion idéntica á la que á continuacion se inserta, con los nombres, facultad, fechas de la celebracion del contrato y de su terminacion y emolumentos que el Ayuntamiento satisfaga á todos los facultativos titulares, en cumplimiento de lo que previene el art. 15 del Reglamento para la asistencia de los pobres de 24 de Octubre de 1873.

Burgos 16 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion á que se hace referencia en la anterior circular.

Nombres.	Facultad.	Fecha de la celebracion del contrato.	Idem de su terminacion.	Observaciones.
	Medicina. Cirujía. Farmacia. Veterinaria. Inspeccion de carnes.			

Beneficencia.

La Comision provincial ha acordado en 8 del corriente mes admitir en el Hospicio provincial á los individuos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, y en el concepto que en la misma se indica á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos donde residen los interesados lo pongan en conocimiento de estos ó de su familia.

Burgos 16 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de los individuos á que hace referencia la anterior inmediata circular.

Admitidos desde luego: Las niñas Jacinta y Fidela, hijas de Gonzalo Gomez, viudo, vecino de Villariezo; la niña Martina, hija de Isidoro Garrido, vecino de esta ciudad, Santa Agueda 23, siendo devuelta á su padre á la edad de año y medio.

Cuando haya cama vacante: Ildefonso Martinez, soltero, de 65 años, vecino de Pedrosa de Rio Urbel. Tomás Garcia Miguel, viudo, de 69 años, vecino de Belorado. Honorato Cuñado, soltero, de 25 años, residente en Villangomez. Angel Hortigüela, viudo, de 60 años, vecino de Hortigüela. Francisco Martinez, casado, de 51 años, vecino de Valle de Valdebezana. Eusebia Barriuso, soltera, de 26 años, residente en Villangomez. Marcelina Quirce, viuda, de 72 años, vecina de Villсандино. Pedro Perez Miñon, casado, de 66 años, vecino de Villayuda. Pedro Rojo, viudo, de 72 años, vecino de Salas de los Infantes. Gavino Miguel, viudo, de 59 años, vecino de Quintanilla Somuño. José Arroyo, viudo, de 76 años, vecino de Monasterio de la Sierra. Gabriel Obejero, viudo, de 57 años, vecino de Fuen-

telesped. Maria Barrio, casada, de 74 años, vecina de Cerraton de Juarros. Manuela Ortega, viuda, de 67 años, vecina de esta ciudad, San Cosme 14. Isabel del Olmo, viuda, vecina de esta Ciudad, Fernan-Gonzalez 66. Leonardo Labarga, casado, de 72 años, vecino de Briviesca. Primitiva Temiño, soltera, de 33 años, vecina de Rucandio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Resultando, en vista de lo manifestado por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia con fecha 3 del actual, que Mr. Jorge Faustino Durand y D. Alfonso Garcia Morales han dejado de satisfacer el importe de mas de un año del cánon de superficie de las minas comprendidas en la relacion que va inserta á continuacion de este anuncio; y

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 procede declarar nulas dichas concesiones y sacarlas á pública subasta, he acordado declarar caducadas dichas concesiones y dar parte á la Administracion de Contribuciones y Rentas con objeto de que por los medios que establece la ley celebre las tres subastas de dichas minas por si resultan negativas declarar en su dia francos y registrables los terrenos comprendidos en sus respectivas demarcaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 18 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de las minas que se hallan adeudando mas de un año el cánon de superficie.

Nombres de los dueños.	Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Pueblo donde radican.
Mr. Jorge Faustino Durand	La Ley.....	Hulla.....	Villasur de Herreros
El mismo	La Roda ...	Idem	Urrez.
El mismo	Médicis	Idem.....	Villasur de Herreros
D. Alfonso Garcia Morales.	Asuncion...	Idem.....	Idem.
El mismo.....	Jacinta	Idem.....	Idem.
El mismo.....	Marcelita ..	Idem.....	Idem.
El mismo.....	San Roque..	Idem.....	Idem.
El mismo.....	San Jorge..	Idem.....	Idem.
El mismo.....	Paula.....	Idem.....	Idem.
El mismo.....	Felipa.....	Idem.....	Idem.
Mr. Jorge Faustino Durand	Química ...	Manganeso	Puras de Villafranca

Carreteras provinciales.

La Comision provincial ha acordado proveer una plaza de Capataz para la carretera de Aranda á Píñilla de los Barruecos, dotada con el haber diario de 1 peseta 75 céntimos.

Para optar á dicha plaza de Capataz se necesita haber servido el cargo de peon-caminero por espacio de 2 años con probidad y celo á satisfaccion de sus Jefes, ó ser licenciado del Ejército de la clase de sargento, ó cabo de la Guardia civil.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas certificacion de buena conducta y los documentos que justifiquen todos los requisitos anteriormente expresados.

Burgos 15 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

La Comision provincial ha acordado proveer ocho plazas de peones-camineros para las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, dotadas cada una con el haber diario de 1 peseta 50 céntimos.

Para ser admitido peon-caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga y no tener impedimento alguno para el trabajo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas certificacion de buena conducta y los documentos que justifiquen todos los requisitos anteriormente expresados.

Burgos 15 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Montes.—Subasta de traviesas.

A las doce del dia 17 de Julio próximo tendrá lugar en la sala consistorial de Alfoz de Santa Gadea la venta en pública subasta de 90 traviesas de roble que, procedentes de decomiso, están depositadas en el pueblo de Arijá.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el núm. 139 de este Boletín correspondiente al 31 de Agosto de 1886, siendo 90 pesetas el tipo de tasacion, y debiendo el Alcalde antes de empezar la subasta fijar el plazo para extraer del depósito las traviesas que se subastan.

Burgos 14 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Quintas.—Rectificacion.

En el extracto de la sesion de quintas de 13 de Abril, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 21 de Mayo último, se consignó por una equivocacion involuntaria que el mozo Pedro Fonturbel Serna, núm. 1 del alistamiento de Montorio para el actual reemplazo, fué declarado excluido temporalmente como inútil, siendo así que segun resulta del expediente de su razon quedó excluido totalmente.

Burgos 18 de Junio de 1887.—
El Vicepresidente, Félix Cecilia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de minas.

1.ª subasta.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hace saber: que la Delegacion de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, Intervencion y Abogado del Estado, ha resuelto, por acuerdo del dia de hoy, enagenar en pública subasta las minas siguientes, bajo las condiciones que á continuacion se insertan, cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, y Real órden de 14 de Mayo de 1879.

Nombre de la mina.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Nombre de los propietarios.	N.º de pertenencias.	Canon anual.	Capitalización del canon al 5 por 100, á la subasta.	Cantidad que adeuda á la Hacienda.
						Ptas. Cts.	Pts. Cs.
La Ley...	Villasur de Her. ^s	Hulla...	Mr. Jorge Faustino Durand.	4	46	555'55	20
La Roda...	Urrez...	Idem...	El mismo...	4	46	555'55	20
Médicis...	Villasur de Her. ^s	Idem...	El mismo...	7	28	955'55	55
Asuncion...	Idem...	Idem...	D. Alfonso Garcia Morales..	20	80	2666'66	100
Jacinta...	Idem...	Idem...	El mismo...	14	56	1866'66	70
Marcelita...	Idem...	Idem...	El mismo...	12	48	1600	60
San Roque	Idem...	Idem...	El mismo...	14	56	1866'66	70
San Jorge.	Idem...	Idem...	El mismo...	16	64	2155'55	80
Paula...	Idem...	Idem...	El mismo...	16	64	2155'55	80
Felipa...	Idem...	Idem...	El mismo...	12	48	1600	60
Química..	Puras...	Mangan. ^o	Mr. Jorge Faustino Durand.	4	40	1555'55	50

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 8 de Julio próximo á las doce de su mañana en esta Capital en el local de la Delegacion y ante el Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial de minas, que actuará como Secretario.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegacion, ó en el acto de la apertura de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor nominal por que se sacan á remate las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.^a Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la citacion la cantidad por que resulten en sus descubiertos. (Real órden de 6 de Junio de 1876.)

5.^a No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de la mina ó minas que posturen, tipo por que se sacan á subasta, los cuales son los que figuran en la relacion anterior, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.^a Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro, que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expediente de documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones en su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para los que que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Burgos 13 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

3.^a subasta.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos,

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de la mina de hulla denominada «La Juarreña», sita en término de San Adrian de Juarros, señalada para el día 16 del mes actual, por falta de licitadores, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado sacarla á 3.^a subasta, la cual tendrá lugar el día 27 del corriente mes á las once de su mañana bajo el tipo de capitalizacion, importante 17.200 pesetas, y condiciones que se expresan en el Boletin oficial núm. 77, correspondiente al día 15 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 17 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Victoriano Nuño Carvo, vecino de Cardenado, elector, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á sus

convecinos D. Tomás Fuente Arribas, D. Casto Rodrigo Garcia, D. Cándido Arribas Anton, D. Santiago Calvo Nuño y D. Ciriaco Rodrigo Saiz, todos mayores de edad, por pagar 25 pesetas de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Dado en Burgos á 15 de Junio de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Casimiro Espinosa, vecino de Pino de Bureba, se ha pretendido en este Juzgado sea incluido en las listas del censo electoral correspondiente á su distrito por razon de reunir las condiciones legales D. Isabelino Martinez Rodriguez, convecino de aquel, y por lo mismo se anuncia la pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 10 de Junio de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que el día 8 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que se expresan á continuacion, como de la propiedad de Pablo Hernando, vecino de Tablada del Rudron, que le fueron embargadas para hacer efectivas las costas que se le impusieron en causa que se le formó sobre detencion arbitraria.

Una tierra en el pueblo de Tablada del Rudron, al sitio del Campo Santo, de 4 celemines de sembradura, que linda N. camino de Valdeajos, S. y O. Lázaro Lucio, y E. Francisco Perez.

Otra al sitio de las Guindaleras, de celemin y medio, que linda N. Agustin Hernando, S. Lesmes Huidobro, E. camino de servidumbre para Valdeajos, y O. Severo Bañuelos.

Cuyas fincas salen á subasta sin sujecion á tipo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que para tomar parte en

aquella deberá consignarse el 10 por 100 de la tasacion en la mesa del Juzgado, y que será de cuenta del rematante la habilitacion de títulos.

Dado en Sedano á 8 de Junio de 1887.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

Villadiego.

D. Pedro Gallo de la Peña, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Muga y Angulo, natural de Lastras de Teza, residente en dicho pueblo, hijo de Nicolás y de Inés, sin que se sepa mas señas del mismo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre muerte de su madre Inés, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Victoriano Muga y Angulo y le conduzcan, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 10 de Junio de 1887.—Pedro Gallo de la Peña.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

Villamayor de los Montes.

D. Manuel Munguira Ontoria, Secretario habilitado en estos autos por incompatibilidad del que lo es del Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se practican diligencias en juicio verbal civil á instancia de D. Ramon Gil y Miguel, vecino de esta localidad, contra su convecino Nilo Huerta Gutierrez, sobre pago de fanegas de trigo y sus productos; y por la no comparecencia del demandado, este Juzgado le declaró rebelde, dictando con esta fecha la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villamayor de los Montes, á 29 de Abril de 1887, el Sr. D. Miguel Arnaiz Bernabé, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal, de una parte Ramon Gil y Miguel, demandante de la misma, y de la otra Nilo Huerta Gutierrez, demandado, labrador y domiciliado en el mismo, sobre pago de granos,

Fallo: atento á los citados autos, que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Nilo Huerta á que pague al demandante la cantidad que le reclama, con mas dos celemines de trigo de la misma calidad por cada fanega de lo prestado, por un año, que reúne un total de 4 fanegas y 8 celemines, además las costas y gastos hasta finalizar el pago. Y por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.

Villamayor de los Montes 29 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Miguel Arnaiz Bernabé.

Y para que sirva de notificación al demandado se inserta en el Boletín oficial de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado.

Villamayor de los Montes 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Manuel Munguira.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Arnaiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villadiego.

Presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1887-88.

GASTOS.	Ptas. cs.
Para sueldo del Alcaide...	750
Para id. del profesor de Medicina y Cirujía.....	75
Para medicamentos.....	90
Para socorro de 10 presos á 45 céntimos de peseta uno.....	1642'50
Para id. de presos transeuntes.....	60
Para sanguijuelas.....	20
Para reparacion de utensilios, mobiliario, y ropas de la cárcel y reposicion de ropas y construccion de tarimas ó camastros.....	160
Para reparacion del edificio.....	100
Para gastos de papel sellado, comun, franqueo y otros de escritorio....	32
Para gratificacion del Secretario por sus trabajos especiales.....	50
Para gastos que causen las autopsias.....	100
Para gastos imprevistos..	50
Para estancias que los presos causen en otras cárceles.....	80
Para conduccion de piezas de conviccion.....	30
Para premio al Depositario por cobranza, pagos y demás.....	100
Para limpieza, combustible y alumbrado.....	75
Para indemnizar á la Junta encargada de examinar cuentas.....	15
Para un sello para la cárcel	15
Para reparacion y mobiliario de la audiencia..	30
Total...	3474'50

Existencia..... 425
Déficit..... 3049'50

Repartimiento de las 3049'50 pesetas.

DISTRITOS.	Cuotas. Ptas. cént.
Acedillo.....	60'12
Amaya.....	59'22
Arenillas de Villadiego....	71'82
Balcárceres (Los).....	97'74
Barrio de San Felices.....	92'34
Barrios de Villadiego.....	22'86
Basconillos del Tozo.....	198'33
Castrillo de Riopisuerga..	59'40
Castromorca, Olmos.....	66'06
Coculina.....	66'96
Cuevas de Amaya.....	69'30
Guadilla de Villamar.....	52'56
Humada.....	174'78
Montorio.....	74'88
Nuez (La) de Arriba.....	101'88
Rebolledo de la Torre.....	167'04
Rezmondo.....	27'90
Salazar de Amaya.....	64'08
Sandobal de la Reina.....	73'62
San Quirce de Riopisuerga	84'42
Santa Maria Ananueñez....	36'54
Sordillos.....	34'02
Sotovellanos.....	23'40
Sotresgudo.....	73'26
Tapia.....	53'82
Tobar.....	36
Valle Valdelucio.....	212'76
Villadiego.....	227'70
Villahizan de Treviño.....	82'72
Villalvilla.....	53'10
Villamartin.....	51'30
Villamayor.....	67'14
Villanueva de Puerta.....	67'50
Villavedon.....	75'06
Villegas.....	118'44
Villusto.....	45'72
Zarzosa.....	41'94
Villanueva de Odra.....	63'72

Villadiego 25 de Mayo de 1887.
—El Alcalde, Clemente de Juana.

Alcaldía de Oña.

El dia 7 del actual desapareció del monte Rebollo Quemado del pueblo de Penches, una novilla de 3 años, de pelo castaño y cabeza negra, corniancha, de 5 cuartas poco mas ó menos de alzada, preñada. Al que sepa su paradero se le ruega lo ponga en conocimiento de Dionisio Zaldivar, vecino del referido Penches, ó en su caso comunicarlo á esta Alcaldía.

Oña 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Anacleto Martinez.

Alcaldía de Bugedo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de 200 pesetas, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás circunstancias necesarias

dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bugedo 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Cándido Bastida.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	2	2	1	1	2	3
2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1
7	1	5	6	1	1	2	6
8	2	1	3	1	1	2	3
9	1	1	2	1	1	2	2
10	1	1	2	1	1	2	2
	7	11	18	1	1	2	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	2	3
3	1	1	1	1	1	1	1	2	2
4	1	1	1	1	1	1	1	2	2
5	1	1	1	1	1	1	1	2	2
6	1	1	1	1	1	1	1	2	2
7	2	1	2	2	1	1	1	2	2
8	1	1	1	1	2	1	1	3	4
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	3	1	1	3	4
	7	1	8	8	9	3	3	15	23

Burgos 14 de Junio de 1887.—El Juez municipal, José Maria Alfaro.

Alcaldía de Lugo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica, se anuncia la subasta del mismo para el dia 30 de Junio á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion contratante.

Las principales bases del contrato son las siguientes:

Al rematante se le concede el privilegio exclusivo del alumbrado eléctrico por espacio de 50 años, al final de cuyo tiempo la fábrica y el material pertenecerán al Ayuntamiento.

El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado, y la canalizacion de los

cables, ya sea aérea, ya subterránea, suministrando y colocando las máquinas, motores, lámparas, etc.: en una palabra, todo cuanto sea necesario para producir el buen alumbrado que se exige.

El rematante establecerá en los puntos de la poblacion que se designen 198 lámparas de incandescencia de 25 bujías de intensidad cada una y 2 de arco voltaico de 800 bujías.

Este alumbrado estará encendido 2.000 horas al año próximamente.

La produccion de la luz, su conservacion y entretenimiento es de cuenta del contratista. El Ayuntamiento exige un perfecto alumbrado de la potencia lumínica indicada, por el cual abonará al rematante la cantidad anual de 15.270 pesetas. El tipo, pues, de la subasta es la dicha cantidad.

Las interrupciones repetidas de la luz se consideraran como faltas graves y son excusas para la rescision del contrato. El rematante empezará las obras al mes y medio de aprobada la subasta y las terminará á los seis meses.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 1.000 pesetas en las arcas municipales, perdiendo el rematante dicha cantidad si no empieza y termina las obras en el plazo señalado.

Los gastos de escritura del contrato serán de cuenta del rematante, así como el pago de los anuncios oficiales.

El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto, determinándose claramente todas las circunstancias en que ha de hacerse el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Lugo 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Presidente, Martin E. Rua.—Por acuerdo de S. E., Pedro J. Vila, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... en la Gaceta oficial, núm...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion del alumbrado público de la ciudad de Lugo por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado, con sujecion estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de... y con las condiciones siguientes:

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo y las condiciones en que ha de hacerse la canalizacion, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que la efectúe subterráneamente.)
(Fecha y firma del proponente.)

Rectificacion.

El anuncio del Ayuntamiento constitucional de Burgos sobre la Feria de San Pedro, inserto en el núm. 96 de este Boletín con el epígrafe de «Anuncios oficiales», debió llevar el de «Anuncios particulares.»